

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Fernando Cos-Gayón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Vicealmirante de la Armada D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan de la Concha Castañeda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Minis-

tro de la Gobernación me ha presentado D. Manuel Danvila y Collado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Aureliano Linares Rivas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Romero Robledo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Corréa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Montero Rios, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José López Domínguez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José López Domínguez, Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Germán Gamazo y Calvo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las

circunstancias que concurren en D. Venancio González, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; en atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN

Las repetidas quejas llegadas á este Ministerio, así oficiales como de origen particular, desde que por Real orden de 4 de Enero de 1889 se encargó á los Ayuntamientos de la higiene en las casas de lenocinio; el relativo abandono en que dicho servicio se encuentra y su falta de organización, unas veces por defectos de vigilancia y otras por insuficiencia de las atribuciones que la ley municipal concede á los Alcaldes, resultando por ello ineficaces los buenos propósitos de dichas Corporaciones; y, por último, el crecimiento que, por tales deficiencias, han tenido cierto género de enfermedades contagiosas, en mayor proporción entre la tropa, lo cual produce frecuentes reclamaciones de las Autoridades militares, son hechos que no pueden menos de llamar la atención de este Ministerio, y que le obligan á intervenir en el asunto.

Al encomendarse á los Ayuntamientos este cuidado, fundándose en lo que preceptúa el art. 72 de la ley municipal, no se tuvo en cuenta, sin duda, que aquellas casas son casi siempre centros de reunión de gente sospechosa y de mal vivir, cuya vigilancia y represión corresponde exclusivamente á la policía gubernativa, que es la llamada á imponer correctivos y defender á la sociedad contra las asechanzas de los criminales.

Así se entendió y fué consignado en los artículos 22 y 211, caso 3.º, del proyecto de ley de Sanidad, que aprobó el Senado en 11 de Enero de 1883, por cuyos artículos se encomendaba este servicio á los Inspectores provinciales y á los especiales á nombre del Gobernador.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima en los Ayuntamientos de las capitales de provincia el servicio de higiene de las casas de lenocinio, haciéndose cargo del mismo los Gobiernos civiles.

2.º Que los antecedentes, libros y registros que sobre el particular existan en los Ayuntamientos, sean entregados por inventario á los referidos Gobiernos con las mismas formalidades con que las citadas Corporaciones se hicieron cargo de ellos para la ejecución de la Real orden de 4 de Enero de 1889.

Y 3.º Que en el término de quince días los Gobernadores organicen dicho servicio en la forma más conveniente, dando cuenta á este Ministerio para la debida aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

DANVILA.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 31

En el día de hoy entrego el mando de esta provincia al Diputado provincial, de la Comisión permanente, Sr. D. Evaristo Núñez, por virtud de telegrama de autorización que para ello me ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que tengo el honor de hacer público para conocimiento general y efectos legales. Guadalajara 14 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 32

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 10 actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Eduardo José Aragón Pérez, fugado del depósito municipal de Aldea del Cano (Cáceres), en la noche del 1.º del actual, de 32 años de edad, estatura 1'678, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba cerrada, color moreno y tuerto del ojo izquierdo.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de dicho sugeto.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1892.

El Gbernador,

—3336 JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 33

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado el día 20 de Noviembre último, para el arriendo de la caza del monte de Fuenteaencina, titulado Valabrado, se anuncia segunda subasta, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 110 pesetas anuales.

La duración de este aprovechamiento será por 6 años, celebrándose el indicado remate con arreglo á las condiciones correspondientes á este caso, las que se determinan en el pliego especial y en los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 105 correspondiente al día 31 de Agosto último, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, estándolo también en el acto del remate.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 34.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte núm. 102 del Catálogo, titulado Plazuela, sito en término municipal de Villanueva de Alcoron, bajo el tipo de 140 pesetas, para 125 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, durante las épocas de 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre, se anuncia la tercera para el día 21 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con las condiciones anteriores.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 35

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos concedidos por la superioridad en el monte de propios de Loranca de Tajuña, época desde 1.º de Octubre último á 1.º de Abril próximo venidero, para 500 reses lanares, se anuncia una nueva subasta para el día 21 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 250 pesetas y demás condiciones que han servido para las anteriores y que constan en el expediente de su razon, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y también lo estará en el acto de dicha subasta.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 36.

No habiendo dado resultado la segunda subasta de los pastos del monte de Valdeavellano, denominado Robledal, para 267 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 27 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa, bajo el tipo y condiciones que han servido en las anteriores.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 37

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos del monte Alto de la Cabeza, de los propios de Torronteras, para 80 cabezas de ganado cabrío y 200 de lana, se anuncia la tercera para el día 25 del presente mes, en la Sala Capitular, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento y también en el acto del remate.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

Núm. 38.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa boyal de Castejón de Henares, para 10 ca-

bezas de ganado mular y caballar y 100 de lanar, cuya tasación es de 105 pesetas, se anuncia una segunda que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del actual, á las once de su mañana, con sujeción á las condiciones que rigieron para la primera y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTIN Y SÁNCHEZ

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados hallarse vacante la interinidad de la escuela incompleta mixta de Valdesotos, dotada con el sueldo anual de 270 pesetas y demás emolumentos legales.

Los Maestros que deseen solicitar dicha escuela en concepto de interinos, presentarán instancia dirigida al Presidente de esta Junta, y en la Secretaría de la misma, en término de ocho días, á contar desde el su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Juan A. Martin y Sánchez.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 5 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1893 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 17 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que

desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero próximo, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando de la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIE

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *oficial* de esta provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878,

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	21	66	D. Manuel Martín San Andrés.....	Sayatón.....	5 tierras.....
2	22	22	Celestino Martin Arce.....	Villanueva Pardillo (Madrid).	1 dehesa.....
3	»	23	Dionisio Sanz.....	Almadrones.....	1 monte.....

Guadalajara 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Emiliano Cid.

Relación de pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada pa-

1	21	32	D. Miguel Gordo Sierra.....	Galvez.....	1 suerte.....
2	»	68	Doroteo Llorente.....	Bustares.....	1 prado.....
3	27	118	Leocadio Franco.....	Gárgoles de Abajo.....	1 censo.....
4	23	92	Felipe Serrano.....	Ruguilla.....	1 casa.....
5	20	14	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....
6	22	25	Modesto Segoviano.....	Arbancón.....	1 dehesa.....
7	»	26	Juan Encabo Lasen.....	Tamajón.....	1 idem.....
8	»	47	Gregorio Gonzalez.....	Málaga del Fresno.....	1 idem.....

Guadalajara 9 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Emiliano Cid.

en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, el recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detalla, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á

los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se hace público por este periódico oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—3628

DADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la segunda decena del próximo mes de Diciembre, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sayatón.....	15.º	14 Dbre. 1892....	Clero.....	33	25	
Mohernando.....	6.º	12 idem.....	Propios.....	2600	»	
Almadrones.....	3.º	14 idem.....	Idem.....	705	»	

—3556

la tercera decena del actual mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de esta ra llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Cantalojas.....	16.º	31 Dbre. 1892....	Clero.....	110	05	
Bustares.....	15.º	28 idem.....	Idem.....	77	50	
Gárgoles de Abajo.....	8.º	30 idem.....	Idem.....	29	35	
Durón.....	14.º	24 idem.....	Estado.....	50	50	
Molina.....	8.º	30 idem.....	Propios.....	300	10	
Jócar.....	6.º	24 idem.....	Idem.....	505	20	
Idem.....	6.º	30 idem.....	Idem.....	756	»	
Málaga del Fresno.....	4.º	28 idem.....	Idem.....	1.332	34	

—3621

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Debiendo empezar á regir desde el 15 del actual el Reglamento provisional para la Administración y cobranza del Impuesto especial sobre alcoholes, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 5 del corriente; los Fabricantes é Industriales que existan en esta provincia, remitirán á esta Administración en el plazo del tercero día una declaración jurada por triplicado, comprensiva de los datos siguientes:

- 1.º Su nombre, apellido y domicilio.
- 2.º Nombre del propietario del local y de los aparatos de explotación.
- 3.º Industria que ejerce y local donde se halle establecida la fábrica ó industria.
- 4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema, capacidad de las calderas, columnas y nombre del constructor.
- 5.º Nombre, clase y procedencia de las primeras materias que ha de emplear, expresando si son de vinos ú orujos y si son de cosecha propia.
- 6.º Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener, por día de trabajo de 12 horas, graduación y cantidad de primera materia que ha de emplear para obtenerlo.
- 7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica con expresión de las horas de trabajo diario y si éste se hará también de noche.
- 8.º Situación de los locales de almacenamiento y expendición del producto elaborado con relación á las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes, consignando en dichas declaraciones por nota final, que se obliga á permitir la entrada en todos los locales y dependencias de las fábricas y almacenes á cualquier hora del día y de la noche á los agentes de la Administración y facilitarles los datos que estimen necesarios, previa exhibición del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo.

Todos los fabricantes de alcoholes, sin excluir los que ejercen esta industria con aparatos móviles, llevarán un libro en que anoten diariamente el número de litros que elaboren y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dichas anotaciones diarias bajo ningún pretexto, á cuyo efecto antes de empezar las mismas presentarán el libro á esta Administración para que sea autorizado.

Además de las expresadas declaraciones, todos los industriales y fabricantes, quedan obligados de dar cuenta á esta oficina en los días 10, 20 y último de cada mes, sin falta alguna, del resultado que hayan obtenido en cada uno de estos períodos, presentando declaración jurada con igual pormenor de número de litros y graduación.

Asimismo remitirán inmediatamente otra declaración jurada por triplicado del número de hectólitros de alcohol de cada graduación que tengan de existencias en esta fecha, cuyas declaraciones quedan sujetas á la debida comprobación administrativa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que no aleguen ignorancia, caso de serles exigida la responsabilidad que de no verificarlo impone el citado Reglamento á cuantos interesados afecta.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Emilia-no Cid.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Enero y Febrero del año último, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Enero próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES
Enero, 1893.	3	Josefa Revuelta, Crespo, Mesuro, Cortijo, Colodrón y Castillo.
	4	Gabino Martín, Herranz, Perez, Revuelta, Saez, Campomanes y Rey.
	5	Cordon, Polo, Aranda, Pedro, Santiago, Llorer te, Gumiel y Antonio Martin.
	7	Monge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, Ruiz y sueltos.
	9	Gimenez Luis y Francisco Bermejo, Gamo, Pedro Santiago, La Cueva y Martinez.
	10	Aberturas, Mariano y Agapito Manada, Pozo y Arriola.
	11	Ceferino Martín, Peiró, Remartinez, Pardo, Delgado y Huerta.
	12	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lopez y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 10 de Diciembre de 1892.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —3632

Ayuntamientos constitucionales.

TAMAJON.

Por el ganadero de esta vecindad D. José Gamo Alguacil, se me da parte de haberse incorporado á su cabrada una cabra de las señas que á continuación se expresan, la que á pesar de las diligencias practicadas para la averiguación de su respectivo dueño no ha podido ser hallado; y con el fin de que tenga la publicidad debida, se anuncia por el presente, para que la persona á quien dicha res pertenezca pueda pasar á recogerla á esta Alcaldía, en donde se encuentra depositada, previo el abono de los gastos causados.

Tamajón 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Remigio Gamo. —3626

Señas.

Una cabra, negra-castaña, garrosa, cornijunta, de ocho años, oreja derecha endia y dos muescas en la izquierda, una delante y otra detrás.

GUIJOSA.

Hallándose en poder de esta Alcaldía, los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de contribución territorial, pertenecientes á los años económicos de 1880 al 88 inclusive, con motivo del tercer grado, y con el fin de subsanar los defectos de que adolecen, por medio de la certificación general que el Ayuntamiento y Junta pericial tiene que practicar, se hace saber á los contribuyentes que tienen fincas embargadas por tal concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, los títulos de propiedad de dichas fincas ó en su caso, la adquisición de que proceden; en la inteligencia, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, den la mayor publicidad posible al periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio.

Pueblos que se citan.

Horna.—Eulogio Anton, Gregorio Martinez, Cándida Aragonés, Miguel Garcia, Narciso Martinez, Elias Berlanga, Gregorio Garcia, Gabriel Martinez y Juan Martinez.

Madrigal.—Juan Martin.

Torremocha del Campo.—Manuel Hierro.

Sigüenza.—Juana Cuadrado, Carmen Garcia, Damiana Gonzalo, Leoncio Pascual Vela, Maria Benito y Vicente Anton.

Estéras, Mariano Plaza.

Jodra.—Manuel Plaza.

Alcuneza.—Gregorio Valverde.

Cifuentes.—Juan Ranz.

Medinaceli.—Pedro Martinez.

Guijosa 4 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.
—P. O.—Modesto Baraona. —3596

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía en el término de un mes, relaciones documentadas, siempre que justifiquen en debida forma con el título, documento en que conste la transmisión de dominio y el pago de los derechos correspondientes y reintegradas además con un sello de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Andrés, Yélamos de Abajo, Henche y Balconete, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Yélamos de Arriba 9 de Diciembre de 1892.—
El Alcalde accidental, Escolástico Fernández.—
P. S. M.—Pedro de Andrés. —3630

SOTOCA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial de los años de 1877-78 al de 1887-88, con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda expedir certificación de designación de fincas que en definitiva se han de adjudicar al Estado por tal concepto, en armonía á lo que se dispone en las circulares de la Administración de Contribuciones de esta provincia, fecha 23 de Agosto de 1889 y 28 de Marzo del corriente año; y en cumplimiento á lo dispuesto por las mismas, se cita á los contribuyentes deudores en este término municipal, que tengan fincas designadas por tal concepto, á fin de que en el término de seis días presenten los títulos de propiedad de las fincas de referencia, y manifiesten si se hallan ó nó gravadas con alguna carga; pues pasado dicho plazo se seguirá el expediente su tramitación parándoles, en su caso, los perjuicios que haya lugar.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ringuilla, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Trillo, Azañón, Huetos y Cifuentes, den la mayor publicidad posible al periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio.

Sotoca 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Cecilio Antón.—P. S. M.—Matias Sanz. —3625

GUALDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que sirva de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas ó bajas en término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Gualda 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde Presidente, Pedro la Roja. —3616

MEMRILLERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, en el término de veinte días, relaciones documentadas en debida forma y conforme á las prescripciones legales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, La Toba, Miralrío, Carrascosa de Henares y Madrid, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Memrillera 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Pablo Andrés.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario. —3618

POYOS.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda certificar con exactitud de las fincas que en definitiva han de ser adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución territorial de los años 1880-81 al 1887-88 inclusive, se previene á los interesados tanto vecinos de la localidad como forasteros, que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas, dando además las noticias convenientes en el caso de carecer de títulos.

Poyos 8 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Gregorio Moreno.—El Secretario, Demetrio Puerta. —3619

CAÑIZAR.

Con el fin de poder este Ayuntamiento y Junta pericial expedir con exactitud, certificación de las fincas que en definitiva han de ser adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de los años de 1879 á 80, acumulado al de 1887 á 88, se previene á los deudores interesados que en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de propiedad de las fincas embargadas y cuantos antecedentes puedan suministrar referentes á las mismas.

Cañizar 6 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, José María Barriopedro. —3624

MORCUERA.—SORIA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas por la asistencia de familias pobres, 226 fanegas de trigo puro y 60 cántaras de vino que producen las igualas de los vecinos pudientes, cobradas por el Profesor en las eras y lagares,

respectivamente, con la advertencia que será de cuenta del mismo el pagar al barbero, que le costará 16 fanegas de la indicada especie.

Los que se hallen provistos del título correspondiente, pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Morcuera 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Tiburcio García. —3617

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

Don Francisco Martín Garrido, Juez de instrucción de la Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Sandalio Agustín Pascasio, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta Ciudad, y domiciliado en Barbatona, soltero, tejero, de 17 años de edad, estatura un metro 60 centímetros, peso 44 kilogramos, dimensiones de la mano 17 por 9 centímetros, idem del pié 26 por 10, ojos pardos, pelo negro, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, color del rostro moreno, cuyo actual domicilio se ignora, aunque se supone pueda encontrarse en esta provincia, en las inmediaciones de Guadalajara, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída y de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal, por lesiones á Víctor del Amo, apercebido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil y demás de la Policía judicial, procedan á la busca del Sandalio Agustín Pascasio, y caso de ser habido, á su detención y conducción á la Carcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza á 7 de Diciembre de 1892.—Francisco Martín Garrido.—Franco Pastor. —3633

PASTRANA.

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Pastrana, y en vista de carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos D. José Jurado, Médico que ha sido de Fuentenovilla; D. José María Pérez, Médico de Mondejar y Julián Martínez, vecino de este pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 24 del actual y 10 y $\frac{1}{2}$ de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruye contra Saturnina y Rufina Blanco, vecinas que han sido de Mondejar, por lesiones, con apercebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 9 de Diciembre de 1892.—El Actuario, Cirilo Librero.—V.º B.º—Eladio Arnaiz. —3631

BRIHUEGA

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez del partido

fecha de hoy, se sacan á segunda, pública y judicial subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados á Timoteo Juárez Serrano, en la causa que se le siguió por ocultación de bienes, los que se expresan en el *Boletín oficial* de esta provincia número 132, fecha 2 de Noviembre último.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar el día 28 de Diciembre actual, á las once de su mañana, en este Juzgado municipal de Argecilla; advirtiéndose puede hacerse postura á todas las fincas y particularmente á cada una de ellas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en ella se ha de entregar la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se intenten rematar y que no existen títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Brihuega 3 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Salvá.—Remigio Machicado. —3623

CIFUENTES.

Don Santiago Manzano y Serrano, Juez Regente de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el mismo número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ricardo Larria Dominguez, vecino de Arbeteta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del expresado sujeto; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cifuentes á 7 de Diciembre de 1892.—Santiago Manzano.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3629

Juzgados municipales

ALPEDROCHES.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rogelio Arroyo Díaz, soltero, de unos 29 años de edad, profesión jornalero ó machacador de piedra en la construcción de carreteras y natural de Mandayona, cuyo actual paradero se ignora, para que á los veinte días de como esta se halle inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de reintegrar al Estado el papel de oficio invertido y multa recaída contra el mismo en juicio de faltas y demás diligencias criminales á que es acreedor; de lo contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares de la localidad donde se encuentre, se sirvan hacerle saber esta cédula, dando conocimiento al Juzgado de que procede para los fines oportunos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y en cumplimiento con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, firmamos la presente en Alpedroches á 7 de Diciembre de 1892.—El Juez municipal, Juan Aparicio.—D. S. O.—Juan de Mingo, Secretario. —3620